



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

Recientemente el Gobernador de la Provincia, Miguel Saiz, firmó el decreto que autoriza la ejecución de una serie de obras destinadas al mantenimiento y refacciones menores de escuelas, contemplando erogaciones que superan los cincuenta y siete millones (57.000.000) de Pesos.

Según trascendiera por los medios de comunicación, el programa supuestamente incluye más de 260 trabajos en establecimientos de todos los niveles y modalidades. Además, el mismo decreto aprueba las bases, condiciones, tipo y modelo del contrato a suscribir.

En los considerádoos del decreto el gobernador destaca, entre otros conceptos, que es obligación del Estado provincial procurar la adecuada seguridad y condiciones de habitabilidad de los edificios escolares garantizando en los mismos el correcto suministro de los servicios básicos de electricidad, agua potable y sanitarios en el inicio y durante el transcurso del ciclo lectivo, mediante un procedimiento de contratación que garantice la celeridad y la transparencia aplicando los principios de libre concurrencia, igualdad de oferentes y defensa de los intereses patrimoniales.

Y es precisamente en torno a la mentada transparencia que se pretende garantizar, que se erige el presente proyecto de Ley, el cual no tiene otra finalidad que la de articular un mecanismo de control específico y excepcional. Tan específico y excepcional, como el mismo decreto 185/2011 que lo motiva.

Como se recordará, recientemente los rionegrinos hemos sido testigos de tristes experiencias, aún no dilucidadas en el ámbito de la Justicia Penal, que dan cuenta de oscuros manejos en torno a contrataciones directas efectuadas desde el mismo ministerio al que ahora se le otorga esta facultad de contratación por fuera de lo que establece la normativa aplicable.

Por otra parte, se reconoce la emergencia en función de la cual se erige el decreto que autoriza esta millonaria erogación. Aunque también es dable advertir de esta emergencia surge como consecuencia de la impericia, la desidia y la improvisación en el mantenimiento de los establecimientos escolares.

Encontrándonos en las puertas del quinto mes del año, con un ciclo electivo ya iniciado, resulta absolutamente imperioso contar con establecimientos escolares



Legislatura de la Provincia de Río Negro

dignos, que no solo puedan cumplir con su finalidad educativa, sino que al mismo tiempo no impliquen un riesgo cierto para la vida e integridad física de los alumnos.

Reside en el alma de estos legisladores la esperanza de que el presente proyecto sea tan solo una herramienta en la constatación de estas urgentes y necesarias contrataciones del Estado. Lamentablemente, las tristes experiencias a las que ya hiciéramos referencia nos colocan en la obligación de maximizar nuestros esfuerzos en pos de asegurar la transparencia y legalidad del gasto público.

A tales fines se contempla crear una comisión especial que tendrá como finalidad oficial como organismo de contralor ad hoc, implementando una solución excepcional al escenario excepcional en que nos sitúa el mentado decreto 185/2011.

Es importante advertir que el funcionamiento de esta comisión en modo alguno obstaculizara o implicará demora en la puesta en marcha del plan de obras contemplado en el decreto aludido.

Su actuación se limitará a la verificación de los contratos, montos, culminación de obras y demás aspectos que harán a la implementación definitiva de estas contrataciones de emergencia.

Su integración estará compuesta por aquellos representantes de organismos y organizaciones que tanto por su función, o por su finalidad, conocen de manera directa las necesidades del sector y las modalidades y costos de la actividad.

En esta inteligencia se prevé que la presente comisión se nutra de los conocimientos que puedan brindar los representantes del Consejo Profesional de Ingenieros, Agrimensores y Técnicos, del Colegio de Arquitectos, de la Unión de Trabajadores de la Educación Rionegrina (UNTER), la Defensoría del Pueblo y Legisladores que representen las principales fuerzas políticas de la Provincia.

La Defensoría del Pueblo intervendrá en su función supervisar y garantizar los intereses colectivos de la comunidad a tenor de la trascendencia pública que ostenta el servicio educativo. Por su parte, los representantes de las organizaciones profesionales convocadas prestarán colaboración en función del conocimiento que ostentan en cuanto a cuestiones técnicas y específicas que hacen a las artes de la construcción. En tanto, el representante de la Unión de Trabajadores de la Educación de Río Negro (UNTER) sabrá



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

ilustrar sobre la problemática y necesidades edilicias de los establecimientos educativos en la provincia.

Como se aprecia con claridad meridiana el presente proyecto busca garantizar el control y legalidad del gasto a través de un mecanismo especial y operativo, que sin provocar demora alguna en estas contrataciones de emergencia, pueda brindar a la ciudadanía la transparencia en este tipo de contrataciones excepcionales que difieren de las pautas que prevé la Ley y Decretos que rigen las contrataciones del Estado rionegrino.

Para el cumplimiento de estos fines se dota a dicha Comisión de las facultades necesarias al cumplimiento de los objetivos que les fija el presente proyecto. Debiendo, el Ministerio de Educación, remitir toda la documentación relacionada al efecto en un plazo no mayor de diez días de la sanción de la presente, encontrándose obligado a asimismo a brindar toda la información que le fuera requerida y otorgando vista de las actuaciones que a tal efecto se lleven adelante en dicho Ministerio.

La Comisión emitirá dictámenes que darán cuenta de la oportunidad, mérito y conveniencia de las contrataciones a que habilita dicho Decreto, contemplándose la posibilidad de emitir dictámenes en minoría a través de los cuales se expongan las distintas vicisitudes que pudieran ser advertidas por integrantes de la misma.

Como ya se dijera, situaciones excepcionales requieren medidas excepcionales. El decreto 185/2011 plantea una situación de emergencia que fuerza el apartamiento del sistema de contrataciones del Estado. Dicho cuadro, agravado por las numerosas sospechas de corrupción que pesan sobre el Ministerio autorizado a ejecutar millonarias sumas de dinero, nos coloca como representantes del pueblo, ante la necesidad de crear un órgano de control tan excepcional y específico como la extraordinaria y novedosa modalidad de contratación propuesta por el Poder Ejecutivo provincial.

No escapa a estos legisladores la dudosa constitucionalidad en la que se funda el decreto 185/2011, como tampoco escapa la impostergable urgencia en que la desidia e inoperancia de los funcionarios a cargo del área han dejado caer la estructura edilicia de los establecimientos educativos de la Provincia.

Con un ciclo supuestamente en marcha y con alumnos que esperan por aulas dignas, estos representantes del pueblo priman el derecho de los educandos a la discusión



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

jurídica de las facultades que se arrogara el titular del Poder Ejecutivo.-

Esta primacía signada por la necesidad no nos impide, como representantes del Poder Legislativo, a cumplir con el rol que la Carta Magna Provincial nos impone en su artículo 139 incisos 3 y 13.

Por ello:

Autor: Bloque Justicialista.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Créase la Comisión Especial Auditora del decreto 185/2011 que tendrá por objeto controlar, verificar y fiscalizar la adecuada implementación de las contrataciones que el mismo autoriza, en el marco de la excepcionalidad y emergencia que contempla el aludido decreto.

Artículo 2°.- La comisión mencionada en el artículo precedente estará integrada por: Tres (3) Legisladores (nombrados de conformidad con el artículo 58 del Reglamento Interno de la Legislatura Provincial); un (1) representante del Colegio Profesional de Ingenieros, Agrimensores y Técnicos de la Provincia de Río Negro; un (1) representante del Colegio de Arquitectos de la Provincia de Río Negro; un (1) representante de la Unión de Trabajadores de la Educación Rionegrina (UNTER) y un (1) representante por la Defensoría del Pueblo.

Artículo 3°.- A los fines de dar cumplimiento con el rol asignado a la presente comisión, el Ministerio de Educación deberá remitir en un plazo no mayor a diez (10) días de la sanción de la presente toda la documentación obrante en dicho ministerio referida a la implementación de cada una de las contrataciones contempladas en el anexo I del decreto 185/2011, como así también de todas aquellas que se hubieran formalizado en función de la autorización prevista en el artículo 2° del decreto aludido.

Artículo 4°.- Sin perjuicio de lo que establece el artículo precedente y a los fines del acabado cumplimiento de las funciones que le son asignadas, la comisión tendrá las siguientes facultades:

- 1) Solicitar el acceso a la documentación y expedientes administrativos o judiciales.
- 2) Requerir informes a personas físicas y jurídicas, organismos públicos o privados, provinciales, nacionales e internacionales.
- 3) Requerir la declaración de personas.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- 4) Requerir el nombramiento de asesores, peritos o expertos.
- 5) Requerir, en caso de ser necesario, el auxilio de la fuerza pública.
- 6) En general toda otra atribución que estime indispensable para el mejor cumplimiento de su cometido, con las limitaciones que surjan de la legislación.

Artículo 5°.- La actuación de la presente comisión se extenderá por el plazo que demande la implementación del decreto 185/2011, pudiendo emitir dictámenes cuando lo considere conveniente, contemplándose la posibilidad de emitir dictámenes en minoría.

Artículo 6°.- De forma.